

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín*.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADO & ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripcion sera ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por linea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en Bilbao sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Setiembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN

El considerable desarrollo que la filoxera vastatrix continúa adquiriendo, puesto que su presencia se denuncia en comarcas hasta ahora indemnes, impone al Gobierno la necesidad de adoptar, en consonancia con la legislación vigente, una enérgica y eficaz campaña, la cual produzca como principal objeto la garantía de uno de los más importantes ramos de la riqueza pública, amparado por los recursos que ofrece para ello la ley de 18 de Junio de 1835.

Declarada por el art. 1.º de dicha ley calamidad pública la plaga que invade los viñedos en España, y por tanto consideradas de utilidad pública cuantas medidas se adopten para evitar, contener ó combatir la invasion, difusión y propagación de dicha plaga, ante tan terminantes preceptos no cabe admitir consideración de ningún género que atenúe ó modifique el cumplimiento íntegro de lo que en la expresada ley se determina.

El celo de V. S., el de la Comisión provincial de defensa, recientemente nombrada, y de las Comisiones municipales, deben dirigirse principalmente á auxiliar en sus respectivas esferas la acción del Gobierno, según determina el art. 4.º de la ley, procurando además, con exquisita vigilancia, que

se cumplan todos y cada uno de los preceptos contenidos en la misma. Contando con ese eficaz concurso S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que V. S. recuerde y exija en esa provincia el puntual y exacto cumplimiento de la ley de 18 de Junio de 1835, y principalmente le determinado en los artículos 5.º y 6.º de la misma, relativos á la prohibición de la exportación y tránsito de los productos expresados en los mismos, procedentes de provincias invadidas, y los artículos 15, 16 y 17, que establecen la sanción penal en que incurren los que permitieren dicha exportación y tránsito sin los requisitos por la misma ley establecidos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Setiembre de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO.

Sr. Gobernador de la provincia de....
(Gaceta del día 8 de Setiembre.)

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR

Convocatoria á oposiciones para cubrir cinco plazas de Farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre por la REINA Regente del Reino, en Real orden de 23 de Agosto último, se convoca á oposiciones públicas para proveer cinco plazas de Farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar, con arreglo á lo dispuesto en la citada Real orden.

En su consecuencia queda abierta la firma para dichas oposiciones en la Secretaría de esta Direccion, sita en la calle del Barquillo, núm. 10, entresuelo, cuya firma podrá hacerse en

horas de oficina, desde el día de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, hasta las dos de la tarde del día 14 de Octubre próximo.

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia por las Universidades oficiales del Reino, que, por sí ó por medio de persona debidamente autorizada, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente, para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes: 1.º Que son españoles, ó están naturalizados en España. 2.º Que no han pasado de la edad de treinta años el día en que solicitan la admisión en el concurso. 3.º Que se hallan en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y son de buena vida y costumbres. 4.º Que han obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Farmacia en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tienen aprobados los ejercicios necesarios para ello. Y 5.º Que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar. Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años, con copia legalmente testimoniada de la partida de bautismo y su cédula personal. Justificarán haberse naturalizado en España, y no haber pasado de los treinta años, con los correspondientes documentos debidamente legalizados y su cédula personal. Justificarán hallarse en pleno goce de los derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fechas posteriores á la del presente edicto. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Farmacia en alguna de las Universidades oficiales del Reino, con copia del título, legalmente testimoniada, ó tener aprobados los ejercicios necesarios para ello con certificado de la Universidad correspondiente. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en cumplimiento de orden de esta Direccion general, bajo la presidencia del Director del Hospital Militar de Madrid, por dos Jefes ú oficiales Médicos de los destinados en aquel establecimiento.

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia, que en cualquier concepto se hallen sirviendo en el ejército ó en la Marina, justificarán esta circunstancia con certificación librada por los Jefes superiores de quienes dependan.

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia residentes fuera de Madrid, que, por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, entreguen con la oportuna anticipación á los Directores Subinspectores de Sanidad Militar de las Capitanías generales de la Península é Islas adyacentes instancia suficientemente documentada, dirigida á esta Direccion, solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en este centro directivo su firma, antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusion.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada, siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepcion hecha del certificado de aptitud física.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores ó Licenciados residentes fuera de Madrid cuyas instancias no lleguen á esta Direccion general antes de que espere el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el Programa aprobado por S. M. en 28 de Marzo de 1883. La primera sesion pública del tribunal censor se verificará en el Hospital Militar de esta Corte, á las nueve de la mañana del día 15 de Octubre próximo.

Madrid 10 de Setiembre de 1887.—Weyler.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER.

Extracto de la sesion del día 5 de Setiembre de 1887.

Sres. Alonso, Hoyos, Lanuza, Lopez

Dóriga, Peña y Conde y Fernandez Baldor.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Otorgar consentimiento, previa declaración de urgencia, para contraer matrimonio, á la expó-sita María Natividad, residente en Limpías.

Reclamar del Alcalde de Laredo los documentos que faltan en el expediente instruido para el ingreso en el Hospital de San Rafael de la enferma pobre Hermenegilda Losa.

Citar de nuevo, por conducto del señor Gobernador civil, al Contador suspenso para que, por no haberlo hecho en el día de hoy, comparezca el 12 de los corrientes, á las doce de la mañana, á declarar en el expediente que se le está instruyendo, bajo el apercibimiento de que si no lo efectúa se procederá á lo que haya lugar, á tenor de lo que dispone el art. 142 de la ley provincial.

Remitir al Jefe de la zona militar de Santander, para que surtan los efectos oportunos, los certificados que acreditan hallarse sirviendo como voluntarios en Cuba los mozos Cándido Ramon Bustillo Gonzalez, del Ayuntamiento de Santander; Valentin Perez Alonso, del de Torrelavega, y Agapito Gonzalez Balnuori, del de Val de San Vicente, en el reemplazo de 1886; y al Jefe de la zona militar de Santoña los de Modesto Velasco Garmilla é Isidoro Aja Gándara, del mismo reemplazo, por los Ayuntamientos de Limpías y Riotuerto respectivamente.

Satisfacer, hecha la oportuna declaración de urgencia, con cargo al capítulo de imprevistos, las 150 pesetas que por dietas de salida durante el ejercicio de 1886 á 87 se adeudan al Inspector de primera enseñanza, por haberse agotado la consignación para atender á dicho gasto.

Practicar la distribución de fondos de este mes en la forma siguiente:

Presupuesto de 1887 á 88.

Capítulos.	Pesetas.
1.º Administracion provincial	20 023'71
2.º Servicios generales.	3.000
3.º Obras obligatorias.	6.986'58
4.º Cargas	8.500
5.º Instruccion pública.	4.271
6.º Beneficencia.	11.000
7.º Correccion pública.	1.250
8.º Imprevistos	2.500
12 Otros gastos.	3.092

Presupuesto de 1886 á 87.

1.º Administracion provincial.	266'66
2.º Servicios generales.	2.500
4.º Cargas.	8.500
5.º Instruccion pública.	4.271
6.º Beneficencia.	3.000
7.º Correccion pública.	250
8.º Imprevistos	306
10 Carreteras.	17.000
12 Otros gastos.	2.000
13 Resultas.	5.000

El Vicepresidente, Rosendo Baldor.
—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

En la relacion formada por el señor

agente recaudador de las contribuciones ordinarias de esta ciudad, correspondiente al primer trimestre de la contribucion industrial del actual año económico, como nuevas altas, en la que aparecen los contribuyentes cuyas cuotas no pudieron hacerse efectivas dentro del plazo hábil que los respectivos cobradores hubo de señalarles, aparece una providencia suscrita por esta Administracion que copiada literalmente dice así:

«*Providencia.*—Mediante no haber

satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente certificación dentro del plazo hábil que se les señaló en el aviso de cobranza con la debida anticipacion antes de abrirse el pago de dicha contribucion correspondiente al primer trimestre de este año económico, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 16 de la Instruccion de 20 de Mayo de 1884; en la inteligencia de que si en el término de cinco dias no

satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al recaudador la precisa obligacion que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.

Así lo mando y firmo poniendo el sello de mi Administracion en Santander á 12 de Setiembre de 1887.—El Administrador, Rafael Gonzalez.

BATALLON RESERVA DE SANTANDER NUMERO 133.

Relacion nominal de los individuos de esta Reserva procedentes del regimiento de infantería de Luzon, que habiéndose recibido en metálico el importe de sus alcances, que asimismo se expresan, pueden cangear el abonaré que les fué entregado, percibiendo en metálico sus créditos personalmente ó por medio de los alcaldes respectivos á instancia de la parte interesada al Jefe de este batallon.

CLASES.	NOMBRES.	PUEBLOS.	AYUNTAMIENTOS.	CRÉDITOS.	
				Pesetas.	Cts.
Soldado.	Benigno Señas Gonzalez.	La Vega.	Vega de Liébana.	64	82
»	Cipriano Gonzalez Calleja.	San Vicente del Monte.	Cabezón de la Sal.	35	94
»	Aureliano Sanchez Gutierrez.	Tama.	Castro ó Cillorigo.	24	64
»	Gregorio Marcano Marcano.	Collado.	Cieza.	42	72
»	Pedro Rodriguez Lopez.	Camargo.	Camargo.	17	95
»	Manuel Quesada Madas.	Treceño.	Treceño.	28	27
»	Estéban Salvador Salvatierra.	Quintanilla.	Quintanilla.	204	20
»	Francisco Fernandez Zuluaga.	Cártes.	Cártes.	11	92
»	Juan Berdejo Enterría.	San Estéban.	Panes.	34	32

Santander 6 de Setiembre de 1887.—El Jefe del Detall, Joaquin Blasco.—V.º B.º—El T. C. primer Jefe, Aroca.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo.

ANUNCIOS.

Las cuentas municipales ordinaria y adicional de este Ayuntamiento del año económico de 1882 á 1883 se encuentran expuestas al público en la Secretaría municipal por término de 15 dias, á fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones, segun dispone el art. 161 de la ley municipal.

Santiurde de Toranzo y Setiembre 9 de 1887.—El Alcalde, Fernando Pacheco.

Las cuentas municipales ordinaria y adicional de este Ayuntamiento del año económico de 1883 á 1884 se encuentran expuestas al público en la Secretaría municipal por término de 15 dias, á fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones, segun dispone el art. 161 de la ley municipal.

Santiurde de Toranzo y Setiembre 9 de 1887.—El Alcalde, Fernando Pacheco.

Providencias judiciales.

DON RAFAEL GONZALEZ COSÍO, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos doscientos ochenta y dos, doscientos

ochenta y tres y setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, hago saber: Que en el juicio ejecutivo sobre pago de pesetas que sigue el Procurador don José Bernal á nombre de don Modesto de la Sota, ha recaído la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

Sentencia: En la ciudad de Santander á veintitres de Julio de mil ochocientos ochenta y siete, el Juez de primera instancia del partido don Rafael Gonzalez Cosío; vistos estos autos ejecutivos sobre pago de pesetas interpuestos por el Procurador don José Bernal á nombre y con poder bastante de don Modesto de la Sota Güemes, dirigido por el Licenciado don Salvador Gutierrez, contra don Alberto Vallejo Alegria, mayores de edad; soltero y casado, vecinos del Astillero y Saja, respectivamente:

FALLO: Que debo declarar y declarar bien despachada la ejecucion por las dos mil ochocientos setenta y cinco pesetas de principal, intereses de seis por ciento al año desde el día dos de Junio último y costas causadas, contra los bienes de don Alberto Vallejo Alegria, y en su consecuencia mando que siga adelante por la via de apremio hasta que con el importe de los bienes embargados, que se rematarán, previas las formalidades legales, se haga pago á don Modesto de la Sota Güemes de principal é intereses, costas causadas y las que se causen, que se imponen al ejecutado. Así por esta sentencia que se notificará al ejecutado en la forma que previene el artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil ó personalmente, á eleccion del ejecutante, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Gonzalez Cosío.

Y con el fin de que llegue á noticia de don Alberto Vallejo Alegria, en cumplimiento de providencia de fecha

de ayer, se hace público por medio del presente.

Santander diez de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Rafael Gonzalez Cosío.—Por su mandado, Jesús Escobio.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El contratista del *Boletín oficial* ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo, con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la reparticion en Santander y el envío al correo de los números se haga con toda excurpulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

Asimismo ruega á los señores Secretarios de los Ayuntamientos envíen el importe de los anuncios de prendadas y pérdidas de ganados tan pronto reciban el número en que se inserten, abonando diez céntimos de peseta por cada línea, pudiendo hacerlo por el giro mútuo ó sellos de correos.

A LOS SEÑORES SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO.

En esta imprenta hay impresiones de todas clases para dichas oficinas á los precios más baratos que se conocen y en buen papel y esmerada impresion.

IMP. DE S. ATIENZA.—Lope de Vega, 4.

SANIDAD MARÍTIMA.

PUERTO (Ó LAZARETO SUCIO) DE.....

Libro inventario de documentos del Archivo.

CLASIFICACION DE LIBROS Y LEGAJOS.	AÑOS.												ARMARIO NÚMERO.	TABLA NÚMERO.	NÚMERO DEL LIBRO Ó DEL LEGAJO.
	18... 18...	18... 18...	18... 18...	18... 18...	18... 18...	18... 18...	18... 18...	18... 18...	18... 18...	18... 18...	18... 18...	18... 18...			
Libros de entrada y salida de buques.															
Libros de cuentas de adeudos sanitarios.															
Libros del personal.															
Libros de cuentas del material ordinario.															
Libros inventarios de muebles, enseres y material náutico.															
Libros de observaciones meteorológicas y de datos para la formación de la topografía médica del puerto ó lazareto su- cicio y poblacion aneja															
Libros de enfermedades contagiosas y de infecciosas epidé- micas de bahía y lazareto de observacion ó del lazareto sucio															
Libros de reclamaciones de los Capitanes, Patrones y pasajeros. Libros talonarios matrices de patentes de Sanidad															
Libros registros de entrada, salida ó historial de asuntos															
Legajos de las minutas de estados diario, mensual y anual del movimiento de buques; mensual y anual de recaudacion de derechos sanitarios; trimestrales del personal; trimes- trales de muebles, enseres y material náutico; anuales de observaciones meteorológicas y estudios topográficos mé- dicos del puerto ó lazareto sucio y poblacion aneja; diario, mensual y anual de enfermedades contagiosas, de infeccio- sas epidémicas de bahía y lazareto de observacion ó del la- zareto sucio; mensuales de reclamaciones de los Capitanes, Patrones y pasajeros; anuales de patentes de sanidad; y de las copias autorizadas de cuentas trimestrales del material ordinario (1)															
Legajos de expedientes de buques (2).															
Legajos de expedientes de asuntos generales.															
Legajos de documentos y papeles varios.															

Todos los libros y documentacion de las Direcciones que actualmente existan se clasificarán con todo rigor en la forma que expresa este modelo.

- (1) Las cuatro clases de legajos que se indican se formarán por años.
Cuando por el mucho número de documentos y para su conveniente colocacion en los armarios haya necesidad de formar varios legajos de documentos de un mismo año y de una misma clase ó concepto de legajo, se numerarán correlativamente entre sí.
Los documentos de una misma índole ó asunto se separarán en cada legajo de los otros documentos por medio de cubiertas de papel, rotuladas con la indicacion de la clase de los documentos.
Los legajos llevarán en buena letra los títulos de los conceptos de asuntos que contengan.
- (2) Se colocarán por orden alfabético.

SANIDAD MARÍTIMA.

(TESTIMONIOS DE VISITA.)

PUERTO DE...

AÑO DE.....

Testimonio del resultado de la visita practicada á.... (tal hora) del día de la fecha á.... (la fragata mercante española «Consuelo»).

De la matrícula de
Su Capitan.
Natural de
quien ha declarado su nave
Procedente de
En (tantos días navegacion)
De toneladas de registro, sistema Morson
Idem de carga
Cargamento
Consignado á
Tripulacion
Pasajeros

Patente..... (limpia ó sucia, expedida en tal parte el día tantos; lugar y fecha de los refrendos).

Ha declarado además (que el estado de la salud de la tripulacion y pasajeros ha sido.....); que ha hecho ó no escala, etc., etc.

En fé de lo cual lo firmamos en este puerto de..... á los..... días del mes de de 188.....

(Aquí firmarán el Director y el Secretario.)

Al dorso de esta página y á continuacion de las demás, añadiendo los pliegos que sean necesarios, se consignarán las diligencias que se indican en el modelo núm. 33, omitiendo los epígrafes del modelo que no tengan aplicacion al caso.

PÉRMANENCIA DEL BUQUE EN EL PUERTO.

(Aquí la historia ó vicisitudes del buque durante su estancia en el puerto; si tuvo ó no enfermos; si se carenó ó recorrió, etc. Si ha infringido las disposiciones sanitarias, expresando las que sean.—La nota día por día.)

POLICÍA DE HABILITACION Y CARGO.

(Aquí el resultado de la visita médica de salida.)

El Director,

N. N.

EXPEDICION DE LA PATENTE.

Aquí se expresará que la patente del buque quedó archivada y unida al expediente, y que se le expidió patente nueva bajo el número de tal año, ó que se le refrendó tal día á tal hora la que llevaba, quedándose con copia íntegra de ella, que se unirá al expediente.)

SÁLIDA.

(Salió de este puerto el día..... de..... á tal hora.)

DERECHOS SANITARIOS.

Por derechos de cuarentena
Idem de lazareto

Total

GASTOS SANITARIOS.

Por.
Por.
Por.

Los conceptos que se expresan en el modelo núm. 6.

(Se expresará la contravencion que ha motivado cada multa; su importe y circunstancias de haberse señalado, previas las formalidades prevenidas.)

OBSERVACIONES.

Bajo este epígrafe se anotará el calado del buque; si ha estado otras veces ó no en el puerto; si ha sido ó no multado, y se insertarán cuantos datos y noticias sea dable adquirir, bajo el punto de vista sanitario ó higiénico.—Por último se anotará el año, legajo y número de su último expediente, si ha formado otra vez en el mismo puerto.